



Ayuntamiento de Jaulín

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las demás pistas polideportivas.
- c) Duchas y vestuarios.
- d) Otras instalaciones análogas.

Así como la utilización de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones, salvo el acceso al bar de la instalación.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa. Se exceptúa la entrada al bar.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Abonos de temporada:

- De 6 a 14 años: Empadronados: 15 euros. No empadronados: 30 euros.
- De 15 a 65 años: Empadronados: 20 euros. No empadronados: 40 euros.
- Mayores de 65 años: Empadronados: 20 euros. No empadronados: 40 euros.





Ayuntamiento de Jaulín

2. Abono diez días: 20 euros.
3. Entradas diarias (laborables y festivos):
 - De 6 a 14 años: 3,50 euros.
 - Más de 14 años: 4,50 euros»

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

-Quedan exentos de pago para la entrada al recinto y uso de las instalaciones los menores de 6 años.

Artículo 8.-

Las cuotas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán en cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Caso de no ser posible la prestación del servicio por causa imputable al Ayuntamiento será devuelto el importe satisfecho, sin que ello de derecho a indemnización ninguna.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



Cód. Validación: 7SJPQZXF5D9TGLPKA3Q9W9SNN | Verificación: <https://jaulin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 2 de 2